

**CONSTANCIA.** Julio 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada el día 30 de junio de 2022, por lo que el término para dar respuesta a la demanda corrió entre el 6 y 19 de julio; la demanda presentó escrito dentro del término formulando excepciones de mérito.

De dichas excepciones se corrió traslado mediante fijación en lista del 21 de julio de 2022, el plazo para pronunciarse sobre las mismas transcurrió entre el 22 y 26 de julio.

Pasa nuevamente para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, agosto primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17001-31-10-006-2022-00194-00**

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022. A LAS 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

**DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal, en su valor legal, los anexos que acompañan la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “02DemandaCustodia” entre la página 11 y 76.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá GERARDO GIRALDO MONTOYA.

**TESTIMONIAL:** Se escuchará a los señores ALEXANDER GUZMAN ROMERO, CAROLINA ZULUAGA PATIÑO, LUZ DIANA PEREZ LOAIZA, STEVEN WALKER VASCO, CAMILO CARDONA GUZMAN.

**2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal los anexos que acompañan la demanda y que se encuentran en el archivo denominado “11ContestacionDemanda” en la pagina 18, y de la 22 a 90; se exceptúa del decreto las pruebas 2 y 3, que se ubican en las páginas 19 a 21, por IMPERTINENTES

**TESTIMONIAL:** MARIA HELENA GIRALDO MONTOYA, ANGELA MARIA RIVILLAS SILVA, GABRIEL LONDOÑO y JAIME SUAREZ AVILA.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá la señora SANDRA PATRICIA GUZMAN

ROMERO.

### 3- PRUEBAS PROCURADOR

**INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que se les formulará.

**ENTREVISTA A LA MENOR:** Se escuchará a la menor M.P.G.G.

### 4- PRUEBAS DE OFICIO

**INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandados deberán absolver el interrogatorio que se les formulará.

**ENTREVISTA A LA MENOR:** Se escuchará a la menor M.P.G.G.

**VISITA SOCIAL:** Que se ordenó desde el auto admisorio de la demanda y se solicitó al centro del servicios el día 16 de junio de 2022; y se pondrá en conocimiento una se allegue por parte de esa dependencia.

Se advierte a las partes, a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 *ibídem*.

De otro lado, en cuanto a la solicitud especial presentada por la parte demandada en el sentido de no escuchar a la señora GUZMAN ROMERO en su reclamación de custodia y cuidado personal mientras no cumpla con su obligación alimentaria conforme al acuerdo de parentalidad de diciembre de 2018, petición que fundamenta en el artículo 129 inciso 9 del CGP.

Tal petición será resuelta en la sentencia que ponga fin a la instancia pues no obstante que esa discusión ya fue puesta en consideración del Despacho dentro del proceso 2017-145 y se adoptó una decisión, considera el despacho que debido la controversia que se suscita sobre la vigencia del acuerdo, aquella no se toma en cuenta en este estadio procesal para impedir a la parte demandante su intervención en esta contienda en desmedro de su derecho de defensa y contradicción, aunado a que la decisión que se adopte prevalecerá el principio del INTERES SUPERIOR DEL MENOR, ajeno a los intereses y controversias de los progenitores.

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA EUGENIA MASCARIN TORRES para actuar como apoderada judicial del señor GERARO GIRALDO MONTOYA conforme al poder que se aporta.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 131 el 2 de agosto de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario